

Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 16 de Julio de 2020, por la que se convocan las ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.

El mercado de la patata experimenta continuas variaciones en los precios pagados al productor, que han llegado a descender por debajo de los costes de producción. Entre las causas de esta situación se puede citar una escasa homogeneización y una deficiente calidad de la oferta, pero además ha de tenerse en cuenta que el sector no está protegido por la organización común de mercado de la Unión Europea, lo que le hace muy vulnerable a las oscilaciones de precios.

La esporádica aparición de plagas de cuarentena de la patata y en especial la necrosis bacteriana, causada por la bacteria *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus*, obliga a adoptar todas las precauciones posibles para impedir su dispersión en nuestros cultivos.

La Orden APA/718/2007, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE modificada por la Directiva 2006/56/CE, establece las medidas que deben adoptarse contra *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus*, causante de la necrosis bacteriana de la patata para, en caso de que aparezca, impedir su propagación y combatirla con el fin de erradicarla. Entre las medidas preventivas obligatorias para la lucha contra este agente patógeno figura la de utilizar exclusivamente semilla certificada de patata, lo que garantiza su sanidad.

Al objeto de mejorar la producción de este tubérculo con miras a una oferta uniforme de patata de calidad con buena salida en el mercado y con garantía sanitaria para la prevención de las plagas y enfermedades de cuarentena, se publica la presente Resolución.

Dada la posible asincronía entre el periodo de siembra de la patata en Valderredible, que se desarrolla durante los meses de mayo y junio, y las convocatorias anuales de esta Resolución, se considera la posibilidad de adquirir la semilla con antelación a la publicación de las citadas convocatorias.

Las ayudas contempladas en la presente Resolución se encuadran en ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* del sector agrícola, modificado por el REGLAMENTO (UE) 2019/316 DE LA COMISIÓN de 21 de febrero de 2019.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006 y en uso de las atribuciones conferidas en y el artículo 35.j), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,





DISPONGO

Primero. Objeto

Ayudas destinadas a la compra de semilla certificada para la producción de patatas de consumo en Valderredible.

Segundo. Finalidad

Mejora de la producción de patata de consumo en Valderredible en cuanto a calidad comercial y garantías sanitarias.

Tercero. Beneficiarios y requisitos

1. Titulares de explotaciones inscritos en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Cantabria (REA) que adquieran semilla certificada para la producción de patata de consumo y que siembren con ella al menos 2 hectáreas en el término municipal de Valderredible.
2. Se auxiliará exclusivamente semilla certificada para la producción de patata de consumo de categoría no inferior a la clase A y de alguna de las siguientes variedades: Agria, Baraka, Jaerla y Spunta.

Cuarto. Bases reguladoras

Orden MED/33/2016, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible (BOC de 15 de junio de 2016), modificada por la Orden MED/32/2017, de 16 de agosto (BOC de 30 de agosto de 2017).

Quinto. Financiación

El gasto correspondiente a las ayudas contempladas en la presente Resolución se financiará con cargo al concepto presupuestario 05.03.414B.771, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con un importe máximo de 24.000 €.

Sexto. Clase y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 30 por ciento del valor de la semilla adquirida y sembrada para producción de patata de consumo, con las siguientes limitaciones:

- Patatas de calibre 28 – 35 mm, se subvencionará un máximo de 1.000 kg/ha.
- Patatas de calibre 35 – 45 mm, se subvencionará un máximo de 1.500 kg/ha.
- Patatas de calibre 45 – 55 mm, se subvencionará un máximo de 2.250 kg/ha.

2. En el caso de utilizar patatas de siembra de intervalos de calibres distintos a los indicados el máximo a subvencionar será el establecido para el intervalo inferior más próximo.



3. Se establece un límite máximo por titular de explotación de 5.000 €.

Séptimo. Solicitudes y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Factura pro forma o definitiva, en su caso, de la semilla certificada, especificando variedad, clase, calibre, entidad productora y cantidad.
- b) Declaración de parcelas, con indicación de sus referencias catastrales (Municipio, polígono, parcela, recinto SIGPAC, superficie a sembrar y variedad). Todas las parcelas deberán estar incluidas en la declaración de superficies de las ayudas de la PAC o en las modificaciones comunicadas en el plazo establecido.
- c) Certificación de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados. En el caso de no autorizar a recabar tal información, deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados, conforme al artículo 12 del Decreto 20/2012.
- e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Declaración responsable, referente a todas las ayudas de *mínimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el presente ejercicio que estén sujetas a reglamentos de *mínimis*, según modelo del Anexo II de la Orden MED/33/2016.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria.

Noveno. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la Orden MED/33/2016, de 6 de junio, acompañadas de la documentación indicada en el punto séptimo, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el de las Oficinas Comarcales, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.





Décimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizarán las ayudas solicitadas según el siguiente orden decreciente:

- a) Agricultores integrados en Cooperativas agrarias de producción y/o comercialización de patatas.
- b) Agricultores individuales.

2. Para establecer la priorización de unas solicitudes sobre otras se utilizarán los siguientes baremos de puntuación:

2.1.- En función del tipo de explotación o sus titulares (el otorgamiento de la puntuación en cualquier apartado es incompatible con el resto):

- a) Explotaciones prioritarias: 3 puntos.
- b) Agricultores profesionales: 2 puntos.
- c) Otros agricultores: 1 punto.

2.2.- Agricultores cuya producción se comercialice a través de la marca "CC Calidad Controlada": 1 punto (para la aplicación de este apartado se tendrá en cuenta la información facilitada por la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA), respecto a la campaña anterior a la que se solicita la ayuda).

3. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicados las prioridades y criterios de los puntos anteriores, las ayudas se concederán proporcionalmente al importe solicitado hasta agotar los fondos disponibles.

Undécimo. Instrucción y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Desarrollo Rural.

2.- El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

3. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por la Directora General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural o técnico en quien



delegue y un técnico de dicha Dirección que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección designado al efecto y que actuará como secretario con voz pero sin voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

4. El órgano competente para la resolución de concesión de ayudas es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

5. El plazo para resolver y notificar será de tres meses a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante mediante correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

6. Frente a dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria, 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, liberándose el crédito correspondiente, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de dicho crédito aplicando el procedimiento establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, hasta agotar el crédito liberado, comenzando por aquellos que no hubieran alcanzado el máximo de ayuda contemplado en el punto sexto del apartado tres y siempre que las ayudas que resulten alcancen el importe solicitado.

8. Para la aplicación del apartado anterior, la resolución de ayudas contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.





GOBIERNO
de
CANTABRIA



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

2. A tales efectos, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Juan Guillermo Blanco Gómez

